Asunción, 03 de Agosto de 2016.-

NOTA DGCCARN Nº 1780 /16

Señor:
ING. SAMUEL GONZALEZ, DIRECTOR GENERAL
DIRECCION GENERAL DE OBRAS
MUNICIPALIDAD DE ASUNCION

Presente:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con referencia a la Nota presentada ante la SEAM, **Expediente 11016/16 DE FECHA 01/08/16** (Mesa de entrada SEAM), por la cual solicita **se expida sobre requerimiento o no de Evaluación de Impacto Ambiental** en adecuación a la Ley 294/93 y sus Decretos Reglamentarios 453/13 y 956/13 el Proyecto **"REPARACION DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL ARROYO MBURICAO EN SU INTERSECCION CON LA AVENIDA ARTIGAS"** impulsado por la **MUNICIPALIDAD DE ASUNCION, CONTRATACION DIRECTA POR VIA DE LA EXCEPCION ID N° 315946**. ..." (Sic).

En ese contexto, conforme a las características que se describen sobre la actividad en cuestión, y considerando las nuevas normativas legales vigentes, **Decreto Reglamentario 453/13** y su ampliatoria y modificatoria **Decreto Reglamentario Nº 954/13** de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", conforme al **Artículo 2°** establece "Las obras y actividades mencionadas en el Artículo 7 de la Ley N° 294/93 que requieren la obtención de una Declaración de Impacto Ambiental son las siguientes: ....."; se informa que la actividad planteada **NO REQUIERE LA PRESENTACIÓN DE: EDE - ESTUDIO DE DISPOSICIÓN DE EFLUENTES, NI DE UN EIAp "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR".**

No obstante, **se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2°, inciso a) del Decreto 954/13, que textualmente establece:** *"Las obras y actividades susceptibles de causar impactos ambientales que no estén incluidas en el Artículo 2° no requerirán someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental pero deben cumplir con las normas jurídicas (nacionales, departamentales y municipales) que las regulen, debiendo minimizar en todo momento los impactos negativos que generen, así como* ***cumplir con los planes de gestión ambiental genéricos*** *que, para cada actividad, promulgue la Secretaría del Ambiente. Dichos planes de gestión ambiental genéricos contendrán las medidas técnicas de monitoreo y control de la obra y actividad así como las de mitigación o compensación de los impactos negativos. Los responsables de obras y actividades susceptibles de causar impactos ambientales que no requieren someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, deberán comunicar, bajo declaración jurada, a la Secretaría del Ambiente el cumplimiento de su obra y actividad bajos los términos del Plan de Gestión Ambiental Genérico, que deberá ser registrado en el Catastro Ambiental de la Secretaría del Ambiente, al solo efecto de la identificación y monitoreo de las actividades".*

Sin otro particular, le saludo muy atentamente.

Abog. Claudio Velázquez, Director
Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental
DGCCARN/SEAM